



El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 11 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0002/06, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013084045)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0002/06, abierto al amparo Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Luis María Corvo Sánchez, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la comunidad autónoma de extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinado el expediente 10/10/0002/06, tramitado a instancia de D. Luis María Corvo Sánchez, NIF7009592C, al amparo del Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores, se dicta la presente resolución basada en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero: Con fecha 10 de mayo de 2006 el interesado presenta solicitud de ayuda ocasionando la apertura del expediente 10/10/0002/06. Se dicta resolución favorable de concesión el 9 de noviembre de 2006, y certificación de realización de inversiones el 9 de mayo de 2007.

Segundo: En el año 2012 se realiza un control a posteriori para verificar el cumplimiento de los compromisos suscritos por el interesado durante el periodo de cinco años a contar desde la resolución de concesión de ayuda (fin del periodo de control 09/11/2011), y como resulta-



do del anterior, el 16 de julio de 2012 se inicia procedimiento de reintegro dictándose la apertura de un trámite de audiencia sobre la base de los siguientes incumplimientos:

"Según datos de su declaración de la renta 2009, sus ingresos agrarios son inferiores al 50 % del total de sus ingresos, por lo que no se considera agricultor profesional y por tanto no es titular de una explotación agraria prioritaria.

Realizada una media con la renta de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, se comprueba que el nivel de renta agraria tampoco supera el 50 % de sus ingresos totales.

Según datos de su vida laboral, no está dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social".

Tercero: En contestación al anterior trámite de audiencia el interesado presenta certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que acredita su alta en el Régimen Especial de Autónomos desde el 1 de marzo de 1999, e inicio de actividad agropecuaria desde el 1 de octubre de 2006, manteniéndose en el ejercicio de dicha actividad.

Asimismo, aporta cuadro de imputaciones de ingresos y rentas a efectos de rendimientos de las diferentes actividades y de la actividad agraria.

Cuarto: El 25 de enero de 2013 se emite resolución declarando el incumplimiento de los compromisos suscritos y el reintegro de la ayuda percibida en tanto que, a pesar de justificar su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, el beneficiario de la ayuda, con la documentación aportada, no acredita que su nivel de renta agraria supere el 50 % del total de sus ingresos en el año 2009, por lo que se mantiene en el incumplimiento de la condición de "agricultor profesional" y por ende de titular de "una explotación agraria prioritaria".

Entiende que para estudiar la condición de "agricultor a título principal" o titular de "explotación agraria prioritaria", debe atenderse al conjunto de su actividad agraria, incluyendo las inversiones directas realizadas en la explotación, siendo éstos elementos aportados a la misma y por tanto ingresos agrarios.

Reclama que se considere para calcular su nivel de ingresos agrarios las cantidades aportadas a su explotación en forma de ganado, derechos, inversiones... debiendo considerarse ingresos o rendimientos de la explotación, y conforme a ello, cumple la condición de agricultor profesional.

Vistos los hechos descritos y anteriores fundamentos de derecho, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en uso de sus atribuciones legales

ACUERDA:

Declarar el incumplimiento de los compromisos suscritos por D. Luis María Corvo Sánchez, NIF7009592C, y por tanto la obligación de reintegro de la cantidad abonada en concepto de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura, correspondiente al expediente 10/10/0002/06.

Contra esta resolución podrá interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en



el plazo de dos meses, contados igualmente a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En Mérida, a 13 de septiembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26/07/2011, DOE N.º 147, de 01/08/2011) Fdo. Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ACUERDO de 31 de octubre de 2013 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-17510. (2013AC0015)

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla: Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres.

Proyecto desvío de Línea aérea de media tensión.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente n.º 2015 de la LMAT S/C 20 KV “Zalamea” de STR Cruce de Zalamea (apoyo existente).

Final: Apoyo existente n.º 2021 de la LMAT S/C 20 KV “Zalamea” de STR Cruce de Zalamea (apoyo existente).

Término municipal afectado: Zalamea de la Serena.

Tipo de línea: Aérea. Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud total en kms: 0,671.

Emplazamiento de la línea: Zona rural cercana a Ex-113, junto a línea actual, tm de Zalamea de la Serena.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT: 10177/17510.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.